PLENO

ACUERDO 1883/SO/04-11/2021

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce, entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó, entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Señala, de igual forma, que en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.

4. Que, el cuerpo normativo anteriormente señalado incluye, como uno de sus principios rectores, en el artículo 3º, que el ejercicio de la función pública se hará apegado a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.

5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su

PLENO info Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. SECRETARÍA TÉCNICA

publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la Ley General.

6. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), misma que entró en vigor al día siguiente, de conformidad con las disposiciones transitorias del decreto respectivo.

7. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia o Ley Local), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo de dos mil dieciséis, la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.

8. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, órganos político administrativos, alcaldías y/o demarcaciones territoriales, organismos paraestatales, universidades públicas, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

9. Que el diez de abril de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado por el artículo 1° transitorio del decreto respectivo.

10. Que, de conformidad con su artículo 1°, la Ley de Datos tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos

personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, considerando como tal a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

11. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de abril de dos mil diecinueve (Reglamento Interior).

12. Que los artículos 37 de la Ley de Transparencia y 2 del Reglamento Interior establecen que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos y por lo tanto para dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución Local, la Ley General y la propia Ley de Transparencia.

13. Que, los artículos 21 de la Ley de Transparencia y 1º de la Ley de Datos, establecen cuáles son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, y los criterios para considerarlos como tales; mismos que se refieren a continuación: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; los órganos político

PLENO info Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México SECRETARÍA TÉCNICA

administrativos, alcaldías o demarcaciones territoriales, órganos autónomos, órganos descentralizados, organismos paraestatales, universidades públicas, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, mandatos públicos y demás contratos análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la Ley de la materia.

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

14. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia, el órgano garante tiene como fin:

- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas; interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la Ley de Transparencia y los que de ellas se derivan; y

- Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la Ley Local, y demás disposiciones aplicables.

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

15. Que de acuerdo con el artículo 53, fracción LI, de la Ley de Transparencia, es competencia del Instituto aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley.

16. Que, en atención al considerando anterior, el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales (Padrón) actualmente se integra por **150** sujetos obligados, distribuidos de la siguiente forma:

a. Veintiún de la administración pública centralizada;
b. Cincuenta y un organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares
c. Dieciséis fondos y fideicomisos públicos;
d. Dieciséis alcaldías;
e. Dos del Poder Judicial;
f. Dos del Poder Legislativo;
g. Ocho órganos autónomos;
h. Once partidos políticos;
i. Veintiún sindicatos; y
j. Dos personas físicas o morales que reciben o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad.

17. Cabe precisar que, las asociaciones sindicales se deben integrar al Padrón ya que se consideran sujetos obligados en los términos que estipula el artículo 21 de la Ley de Transparencia. Por otra parte, la Ley General de Datos no los considera como sujetos obligados, en términos de su artículo 1º, ya que serán responsables de los datos personales, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Por lo anterior, a los sindicatos se les integra en el Padrón como supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, más no así de la Ley de Datos.

18. Que de conformidad con el artículo 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección) tiene entre sus atribuciones la de proponer al

PLENO info Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. SECRETARÍA TÉCNICA

Pleno del Instituto, a través de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, la actualización del Padrón.

19. Que, para la integración del Padrón, la Dirección ha considerado la normativa aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados, en el ámbito local, a efecto de poder integrar a los mismos de acuerdo con lo que establecen los artículos 6 y 16 constitucionales, ya sea por órgano de gobierno o sector al que pertenecen.

20. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto del **Órgano Regulador del Transporte y del Organismo Regulador del Transporte,** del cual se desprende lo siguiente:

a. Que, el cuatro de agosto de dos mil veintiuno fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 654, el "Decreto por el que se reforma los artículos 6, fracción III; 9, fracción IV; 12, fracciones III y LXIII; 13, fracción III; 15, fracción II; 21, primer párrafo; 24, fracción II; 35, primer párrafo; 36; 37, fracciones X y XI; 61, primer párrafo; 67, fracciones I, II y VI; 68, fracciones III y IV; 72; 74; 78, fracciones IV, V y VI; 80, tercer párrafo; 90, primer y tercer párrafo; 110, fracción XII; 115, fracción IV y XIII; 126, fracción IV; 131, primer párrafo; 132; 133; 168; 204; 224; 225, fracciones I, II, III y IV; 230; 233; 238, fracciones I y III; 251, fracciones XII, XX y XXI; se adiciona un segundo párrafo al artículo 5; las fracciones XXVIII Bis, XLV Bis, XLVI Bis, LXIV Bis, LXV Bis y LXVIII Bis al artículo 9; las fracciones LXIV y LXV al artículo 12; una fracción XII al artículo 37; un tercer párrafo al artículo 40; un tercer párrafo al artículo 61; una fracción VII al artículo 67; un artículo 69 Bis; una fracción VII al artículo 78; un cuarto párrafo al artículo 80; un segundo párrafo al artículo 90, recorriendo el subsecuente; una fracción XIV y XV al artículo 115; las fracciones VII y VIII al artículo 131; una fracción XI al artículo 227; y una fracción XXII al artículo 251; y se deroga los artículos 148, 149, 150, 151, 152 y 153 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México", a través del cual se extingue al Órgano Regulador de

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

Transporte, como Órgano Desconcentrado de la Administración Pública.

b. Que, en esa misma fecha se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "*Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte*".

c. Que, según el decreto citado, el objetivo del Organismo Regulador del Transporte es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa.

d. Que, asimismo, el decreto citado instruye la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles del Órgano Regulador de Transporte, órgano desconcentrado de la Administración Pública adscrito a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, al Organismo Regulador de Transporte.

e. Los inmuebles propiedad o posesión de la Ciudad de México asignados al Órgano Regulador de Transporte seguirán asignados al Organismo Regulador de Transporte, manteniendo la propiedad o posesión la Ciudad de México.

f. Que, el Organismo Regulador del Transporte tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo

PLENO info Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. SECRETARÍA TÉCNICA

de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

g. Que, el trece de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto el oficio número ORT/DG/67/2021, mediante el cual la Directora General del Organismo Regulador del Transporte solicita el cambio de registro en el Padrón, de los sujetos obligados aludidos.

h. Que, al tratarse de un organismo descentralizado que recibe y maneja recursos públicos, el **Organismo Regulador del Transporte** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21 y 23 de la Ley de Transparencia y 1º de la Ley de Datos para ser considerado como un sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, la desincorporaciòn del Padrón del sujeto obligado **Órgano Regulador del Transporte**; así como la incorporación al Padrón del sujeto obligado del **Organismo Regulador del Transporte**.

21. Que los artículos 18 y 19 de la Ley General de Archivos, así como 20 y 21 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, disponen que en los casos en que algún sujeto obligado, área o unidad de este, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan. Los instrumentos jurídicos en que se sustentan los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados. Asimismo, disponen que en los casos de liquidación o extinción de una entidad de la administración pública de la Ciudad de México será obligación del liquidador remitir copia del inventario

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

documental, del fondo que se resguardará, al Archivo General de la Ciudad de México, quien hará la notificación correspondiente al Archivo General de la Nación.

22. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto del sujeto obligado **Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** del cual se desprende lo siguiente:

a. Que el catorce de octubre de dos mil veintiuno la Secretaria General del Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal remitió oficio número STUCCDMX/IIICE/295/2021, mediante el cual informó a la Dirección del cambio de denominación de la organización sindical mencionada, derivado del Congreso de Reforma Estatutaria del sindicato en cuestión, celebrada el dieciséis de junio de dos mil dieciocho.

b. Que, el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve fueron exhibidas ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje las reformas estatutarias y la toma de nota mediante la cual se acordó cambiar la denominación del Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México, mismas que fueron acordadas y aceptadas el dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

c. Al oficio citado se acompañó copia de la Toma de Nota de dieciocho de junio de dos mil diecinueve con la nueva denominación de la organización sindical aludida.

d. Que derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Transparencia y 1° de la Ley de Datos, se considera como sujeto obligado y mantiene su integración en el Padrón ahora bajo la denominación de Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México.

PLENO info Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México SECRETARÍA TÉCNICA

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, el **cambio de denominación** en el Padrón de Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a **Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México**.

23. Que derivado de los cambios propuestos, el Padrón de sujetos obligados quedará conformado por **150** sujetos obligados, distribuidos de la siguiente forma:

a. Veintiún de la administración pública centralizada;
b. Cincuenta y un organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares
c. Dieciséis fondos y fideicomisos públicos;
d. Dieciséis alcaldías;
e. Dos del Poder Judicial;
f. Dos del Poder Legislativo;
g. Ocho órganos autónomos;
h. Once partidos políticos;
i. Veintiún sindicatos; y
j. Dos personas físicas o morales que reciben o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad.

24. Que con base en la atribución conferida al Comisionado Presidente en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior del Instituto, se propone al Pleno del órgano garante el proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y de la Ley de Datos.

25. Que de acuerdo con los artículos 53, fracciones VIII, XLI y LXIV y 55 de la Ley de Transparencia, es atribución del Pleno del Instituto emitir las normas que faciliten su organización y funcionamiento; así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las que se deriven de la Ley de la materia y otras disposiciones aplicables.

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se procede a incorporar en el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al sujeto obligado **Organismo Regulador del Transporte**, de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se procede a desincorporar del Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al sujeto: **Órgano Regulador del Transporte**.

TERCERO. Se procede a actualizar en el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la denominación del Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como **Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México.**

CUARTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles al sujeto obligado señalado en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

El sujeto obligado que se incorpora al Padrón, deberá cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas a partir de la fecha de su creación como ente público.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, a efecto de que notifique por correo electrónico el contenido del presente Acuerdo a la persona titular del sujeto obligado que ha sido incorporado al Padrón, así como a la persona titular del Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, a efecto de que notifique por correo electrónico el contenido del presente Acuerdo al Organismo Regulador del Transporte, a través de la persona titular de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de que realice las gestiones correspondientes, en el ámbito de sus facultades, para la conservación de la información y documentación del Órgano Regulador del Transporte, tanto en formatos digitales, como del acervo documental físico.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y a la Dirección de Tecnologías de la Información para que realicen las gestiones necesarias a fin de que se conserve la información publicada por el sujeto que se desincorpora del Padrón, señalado en numeral Segundo del presente Acuerdo, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que las personas interesadas puedan consultarla, en los términos de la normativa establecida por el Sistema Nacional de Transparencia en materia de obligaciones de transparencia y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

OCTAVO. Se instruye a las unidades administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se deriven del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de sujetos

obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

DÉCIMO. El Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México actualizado estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto en la siguiente dirección electrónica: http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/padron.php.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por **unanimidad** de las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso; ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO